

centro.

Reglamento estudiantil 2017-II

Reglamento Estudiantil

Centro de diseño, cine y televisión (CENTRO) es una institución de educación superior en diseño, comunicación, cine, medios digitales y arquitectura que cataliza la energía en potencia hacia fuerza creativa profesional. Como el nombre sugiere, CENTRO genera una confluencia de ciencia, tecnología y negocios a través de la creatividad. La escuela fomenta un equilibrio entre el pensamiento y la acción práctica que se refleja en su interdisciplinariedad y sus programas dinámicos; con lo emprendedor, lo social y lo sustentable como enfoque.

Como institución de educación superior, CENTRO asigna un papel estratégico y, ciertas características, a sus funciones principales: docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, y vinculación con la industria y con otras instituciones. A continuación se expone el enfoque que se le da a cada una de estas funciones:

Docencia.- Concebimos al docente como un facilitador y un orientador que debe enfocar su labor, tanto en un proceso formativo, como en uno informativo.

El estilo de docencia que busca CENTRO es personalizada y personalizante, es decir, la idea es responder a las características y necesidades de los alumnos para ayudarlos a que identifiquen sus habilidades y apoyarlos en el desarrollo de sus potencialidades.

Se buscará que los contenidos y objetivos de los planes de estudio, programas y asignaturas estén orientados al desarrollo de competencias vinculadas a la construcción autónoma de soluciones creativas para los problemas a los que se enfrentará el alumno.

La docencia debe estar basada en un profundo conocimiento del diseño y la comunicación, fundamentado en la investigación, en la crítica y en la búsqueda de la excelencia. Así mismo, la actividad docente se enfocará a la comprensión integral de los procesos, a través de una formación multidisciplinaria que integre, tanto las aportaciones de diferentes carreras, como la vinculación con el mundo real, para dotar a los alumnos de las herramientas necesarias para la solución de problemas que atienda las necesidades de instituciones, comunidades y empresas.

Los profesores buscarán que el alumno sea capaz de ubicarse y comprender un contexto histórico y cultural, con necesidades específicas y tendencias que influyen en las técnicas y en la formas de expresión, tanto del diseño, como de la comunicación.

Investigación.- CENTRO promueve y lleva a cabo procesos de generación y divulgación del conocimiento en materia de procesos creativos y de innovación, prospectiva, diseño social, así como diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con la Economía Creativa, entre otras vertientes afines a su campo de especialidad y congruentes con los lineamientos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Mediante la investigación, CENTRO busca producir saberes útiles para su comunidad; contribuir a la integración y expansión de redes de expertos locales y regionales; incidir en el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y en general, contribuir al desarrollo de la región con base en la sociedad del conocimiento.

Difusión y extensión.- CENTRO busca ser referente en materia de diseño y comunicación, por lo que asume como una responsabilidad estratégica ser un medio de difusión de los avances en estas materias. Con ello pretende hacer más accesible el diseño, el cine y la televisión al público en general, recuperar las prácticas creativas y nutrirse de lo que sucede en diversos medios. Para ello, realiza conferencias, congresos, ferias y exposiciones, reseñas y festivales cinematográficos y televisivos, así como debates en torno a temas relacionados con la creatividad. CENTRO está interesado en crear conciencia sobre la importancia del diseño y la comunicación en el público en general con el fin de mejorar el entendimiento de que las prácticas creativas no solo inciden en su vida cotidiana sino que son parte fundamental de la producción y riqueza cultural del país.

En materia de extensión académica busca crear cursos y talleres de actualización, así como programas cortos abiertos al público, que mejoren a los técnicos y profesionales activos en el mundo de la comunicación y el diseño. Esto permite potencializar la infraestructura con la que cuenta CENTRO al tiempo que logra un impacto en un ámbito más amplio.

Vinculación.- Las estrategias de formación, investigación y extensión, deberán estar permanentemente vinculadas a las necesidades de la sociedad, de la industria y de las instituciones culturales.

Se buscará que se elaboren proyectos reales, tanto productivos como de servicio social, donde los alumnos pongan en juego sus competencias resolviendo creativamente problemas específicos, reales.

CENTRO busca incidir en las comunidades de manera positiva y constructiva.

También está vinculado con universidades y centros de educación superior nacionales e internacionales, así como instituciones relacionadas a la práctica del diseño y la comunicación, que le permiten sostener intercambios académicos, de conocimientos y experiencias, y encontrar nuevas formas de trabajo colaborativo que otorguen un beneficio mutuo a los involucrados.

En este marco, el Reglamento Estudiantil, regula las relaciones de CENTRO con sus estudiantes y establece sus derechos y obligaciones para el cumplimiento de su misión.

Este reglamento tiene fuerza de contrato para todos los miembros integrantes de la comunidad de CENTRO, incluyendo especialmente al personal docente, alumnos y padres de familia.

Índice

Título I.- **De las licenciaturas**

Capítulo I De las admisiones

Capítulo II De las Inscripciones y Reinscripciones

Capítulo III De las categorías de alumno

Capítulo IV De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura

IV.1. Cambio de licenciatura

IV.2. Segunda licenciatura

Capítulo V De las equivalencias y revalidaciones

V.1. Equivalencia de materias

V.2. Revalidación de materias

Capítulo VI De las evaluaciones

VI.1. Pautas para mantener el nivel académico

Capítulo VII De las certificaciones

Capítulo VIII De las bajas

VIII.1. Bajas voluntarias

VIII.2. Bajas académicas

VIII.3. Bajas disciplinarias

Capítulo IX Del servicio social

IX.1. De la naturaleza

IX.2. De los requisitos y procedimiento para comenzar el Servicio Social

IX.3. De la presentación para la aprobación de un programa como servicio social

Capítulo X De la titulación

- X.1. Requisitos para obtener el título de licenciatura
- X.2. Del proyecto terminal
- X.3 De otras opciones de titulación para licenciatura
- X.4. De las tutorías
- X.5. De la presentación del proyecto terminal
- X.6 Resultados de la presentación del proyecto terminal

Capítulo XI Disposiciones Generales

Capítulo XII Del Apoyo Financiero a los estudiantes

- XII.1. Objetivo y fondos
- XII.2. Requisitos generales para la obtención y renovación de apoyo financiero
- XII.3. Del Comité de Resolución de apoyos financieros
- XII.4. Suspensión del apoyo financiero
- XII.5. De los tipos de apoyos financieros
- XII.6 De las Becas de excelencia
- XII.7 De las becas convenio
- XII.8 De las becas SEP
- XII.9 Del Financiamiento

Título II.- **De los Programas de Posgrado**

Capítulo XIII De las admisiones

Capítulo XIV De las Inscripciones y Reinscripciones

Capítulo XV De la Obtención de Grado

Capítulo XVI De las Tutorías

Capítulo XVII De los derechos de los alumnos de CENTRO

Anexo 1.- De los Derechos y Obligaciones de los alumnos y de CENTRO en Materia de Propiedad Intelectual

Anexo 2.- Reglamento de Pagos Artículos Transitorios.

Título I. De las Licenciaturas

Capítulo I.- De las admisiones

Artículo 1. Cualquier persona que desee ingresar a algún programa de licenciatura de CENTRO, deberá seguir el proceso de admisión establecido para ello.

Artículo 2. El proceso de admisión consta de los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud de admisión a Licenciatura.
- b) Entregar comprobante de domicilio, copia del acta de nacimiento, 1 fotografía tamaño infantil, copia del certificado de estudios de bachillerato, estudios equivalentes realizados en el extranjero o constancia de estudios con promedio acumulado, emitida por el colegio donde actualmente se encuentre estudiando.
- c) Efectuar el pago del examen de admisión.
- d) Presentar el examen de admisión.
- e) Llevar a cabo una entrevista con el director de la licenciatura que desea cursar.
- f) Requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el proceso de admisión.
- g) Recibir dictamen de admisión.

Artículo 3. El objetivo del examen de admisión es evaluar los conocimientos y habilidades que los aspirantes tienen, y será únicamente con base en los resultados del mismo, que la institución determinará si el aspirante puede ser aceptado para cursar alguno de los programas de licenciatura que ofrece. CENTRO se reserva el derecho para efectuar exámenes y valoraciones psicológicas a los aspirantes.

Artículo 4. El examen de admisión de cada aspirante será evaluado por el Director de la Licenciatura o del programa al que se desea ingresar, o por quien en su defecto CENTRO designe.

Artículo 5. Promoción y Admisiones entregará al área Académica los resultados del examen de admisión, para que ésta sea la encargada de notificar a los aspirantes su resultado. Los dictámenes que se pueden emitir son:

- a) Aceptado
- b) No aceptado.

El resultado emitido es inapelable, toda vez que CENTRO se reserva el derecho de admisión en atención a los resultados del proceso de admisión aquí señalados, siendo que CENTRO toma en consideración la disposición de cupo, antecedentes, niveles de educación y conducta, entre otros.

Artículo 6. En caso de existir controversia en la admisión de un aspirante, se podrá tomar en cuenta la opinión de otro director de licenciatura.

Artículo 7. La simple realización del examen de admisión no implica que un aspirante sea admitido.

Artículo 8. Se considera que un aspirante llega a ser alumno de CENTRO cuando, después de haber sido admitido, realiza el pago correspondiente a la inscripción y entrega su documentación completa en el área de servicios escolares. Cuando un aspirante admitido efectúa el pago de la cuota de inscripción y entrega su documentación completa, automáticamente acepta el presente Reglamento y quedará obligado a cumplirlo.

Artículo 9. Cuando el alumno sea egresado de bachillerato oficial o incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, además deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento original y copia.
- b) Certificado de bachillerato original y copia.
- c) CURP copia
- d) Visa de estudiante (exclusivo para alumnos extranjeros) original y copia. Los estudiantes extranjeros deberán de presentar su documentación apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 10. Cuando el alumno sea egresado de bachillerato estatal no incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento
- b) Original y copia del certificado de bachillerato legalizado por las oficinas del gobierno del estado donde haya cursado sus estudios.
- c) CURP copia
- d) Visa de estudiante (exclusivo para alumnos extranjeros) original y copia. Los estudiantes extranjeros deberán de presentar su documentación (acta de nacimiento y certificado) apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 11. El alumno que haya realizado sus estudios en el extranjero, debe entregar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o documento análogo, original y copia.
- b) Dictamen de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.
- c) En caso de ser extranjero, el documento migratorio que acredite su legal estancia como estudiante dentro del país, así como los refrendos/extensiones de estancia de este documento durante todos sus estudios en la institución. Los estudiantes extranjeros deberán de presentar su documentación otorgada por autoridad extranjera debidamente apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 12. El aspirante aceptado que no entregue su documentación en el área de Servicios Escolares no podrá ser considerado como alumno inscrito.

Artículo 13. El alumno que desee realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades del país, deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidos por el área de Servicios Escolares y con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. El alumno de primer ingreso deberá acreditar el dominio del idioma español mediante la acreditación del examen de comprensión de esta lengua, mismo que se aplica en una de las asignaturas pertenecientes al primer semestre del programa de licenciatura. Si no lo acreditara en esta ocasión, podrá volver a presentarlo al término del segundo semestre, en una fecha convocada especialmente para ello. Si tampoco lo acredita, no podrá reinscribirse a tercer semestre.

Artículo 15. El alumno de primer ingreso deberá acreditar el dominio del idioma inglés mediante un certificado de TOEFL con 470 puntos como mínimo. El alumno contará con un año a partir de su ingreso para cumplir con este requisito; en caso contrario no se aceptará su reinscripción a tercer semestre.

Artículo 16. Para reinscribirse al quinto semestre los alumnos deberán presentar el certificado de TOEFL con 513 puntos, de lo contrario procederá su baja temporal hasta que obtenga dicho certificado con 513 puntos.

Capítulo II.- De las Inscripciones y Reinscripciones

Artículo 17. El año escolar está conformado por los periodos ordinarios semestrales. La admisión de alumnos de primer ingreso de licenciatura es semestral, y la institución se reserva el derecho de abrir el semestre de enero a mayo si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requerido.

Artículo 18. La inscripción es el trámite que el aspirante que fue aceptado por haber cumplido con el procedimiento respectivo, realiza ante Servicios Escolares para formalizar su ingreso como alumno a CENTRO.

Para realizar el trámite de inscripción el aspirante aceptado debe presentar al área de Servicios Escolares la siguiente documentación:

- a) Carta de aceptación a uno de los programas que se imparten en CENTRO debidamente firmada por el director del programa y/o Licenciatura original y copia.
- b) Comprobante de pago de la cuota correspondiente a la inscripción original y copia.
- c) Solicitud de inscripción con la información general del aspirante aceptado.
- d) Acta de nacimiento original y copia
- e) Certificado de bachillerato original y copia.
- f) CURP original y copia
- g) Copia simple de Visa de estudiante (exclusivo para alumnos extranjeros) original y copia. Los estudiantes extranjeros deberán de presentar su documentación (acta de nacimiento y certificado) apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 19. El aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado de bachillerato, podrá inscribirse de forma condicionada al primer semestre. Si no entregara dicho documento no podrá reinscribirse al segundo semestre.

Artículo 20. La duración de un programa será la señalada en el plan de estudios correspondiente y por ningún motivo podrá ser cursado en menor tiempo.

Artículo 21. La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar, el alumno deberá realizar para quedar formalmente inscrito al periodo escolar subsecuente.

Artículo 22. Para realizar el trámite de reinscripción a cada periodo, el alumno deberá:

- a) Efectuar el pago correspondiente en el área de caja o presentar comprobante de depósito bancario ante la Subdirección de Administración General, dentro de los plazos establecidos para ello.
- b) No tener algún adeudo financiero o de documentos en el área de Servicios Escolares.
- c) No tener adeudos por trámites solicitados, multas ni recargos.
- d) No haberse hecho acreedor a alguna observación disciplinaria o académica.

Artículo 23. El alumno quedará reinscrito a las materias que correspondan a su semestre de acuerdo con su plan de estudios y con los prerrequisitos que haya acreditado.

Artículo 24. El alumno que haya reprobado una materia seriada que no pueda ser acreditada a través de examen extraordinario, tendrá que volver a cursarla en el semestre inmediato y aprobarla, para tener derecho a cursar la materia consecutiva en el siguiente periodo escolar.

Artículo 25. El pago de la reinscripción efectuada por el alumno en ningún momento obliga a CENTRO a recibirlo como tal, si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento y si él no formaliza su inscripción o reinscripción conforme al procedimiento que para tal efecto publique Servicios Escolares.

Artículo 26. Un alumno no podrá reinscribirse si al inicio del tercer semestre o al inicio del quinto semestre no ha cumplido antes con el requisito de acreditación del idioma inglés. (Ver arts. 15 y 16).

Artículo 27. Un alumno no podrá reinscribirse si al inicio del segundo semestre adeuda algún documento requerido por CENTRO para su inscripción, tales como acta de nacimiento, CURP o certificado de bachillerato, u otros.

Artículo 28. Un alumno no podrá reinscribirse si al inicio del tercer semestre no ha acreditado el dominio del idioma español.
(Ver art. 14).

Capítulo III.- De las categorías de alumno

Artículo 29. CENTRO reconoce las siguientes categorías de alumnos:

- a) Alumno regular
- b) Alumno irregular
- c) Alumno de carga académica especial
- d) Alumno visitante
- e) Egresado
- f) Pasante
- g) Titulado

Artículo 30. Se entiende por alumno regular al estudiante que ha acreditado en evaluación ordinaria, la totalidad de asignaturas en las que se ha inscrito, precisamente en el ciclo escolar en el que las cursó.

Artículo 31. Se entiende por alumno irregular al estudiante que adeuda asignaturas que debió haber cursado y acreditado en los ciclos escolares cursados.

Artículo 32. Se entiende por alumno de carga académica especial al estudiante que debido a su excelente desempeño académico es autorizado por el Consejo Académico para cursar asignaturas adicionales a las de su plan de estudios.

Los requisitos que un alumno debe cumplir para que se le autorice la carga académica especial son:

- a) Promedio mínimo general de 8.5
- b) Haber acreditado el segundo semestre de su plan de estudios.
- c) Ser alumno regular.
- d) No tener adeudos de ningún tipo con la institución.
- e) Contar con la aprobación del área académica y del director de su licenciatura o programa.
- f) En caso de reprobación de la asignatura, el alumno deberá realizar el pago correspondiente.
- g) Exista cupo en la o las asignaturas solicitadas.

Cabe aclarar que la carga académica especial no podrá exceder de dos asignaturas por semestre y la acreditación de las mismas será como extracurricular.

Artículo 33. Se entiende por alumno visitante al estudiante que si bien está formalmente inscrito en otra institución nacional o extranjera, cursa algunas asignaturas de algún plan de estudios de CENTRO.

Para ser aceptado como alumno visitante en CENTRO, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que en su momento sean contemplados en el convenio de vinculación académica que se establezca con su institución de origen.

Artículo 34. Se entiende por egresado al estudiante que ha cubierto y aprobado el 100% de los créditos que establece su plan de estudios.

Artículo 35. Se entiende por pasante al egresado que además de haber cubierto el 100% de créditos de su plan de estudios ha acreditado el servicio social y las prácticas profesionales, según lo indique su plan de estudios

Artículo 36. Se entiende por titulado al egresado, que ha presentado y aprobado su proyecto terminal y ha sustentado su examen profesional.

Capítulo IV.- De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura

IV.1 Cambio de licenciatura

Artículo 37. Un alumno podrá tramitar cambio de licenciatura a partir del término del primero y hasta antes del inicio del tercer semestre. En el caso de la licenciatura en Cine y televisión, por la naturaleza de la misma, será antes del inicio del segundo semestre.

Artículo 38. El alumno que pretenda efectuar un cambio de licenciatura deberá:

- a) Revisar en el área de Servicios Escolares que haya acreditado la totalidad de las asignaturas cursadas en la licenciatura de origen. En el caso de que el alumno cuente con asignaturas reprobadas, solo procederá la excepción de cambio de carrera, si la asignatura reprobada no pertenece al plan de estudios de la licenciatura a la que desea ingresar.
- b) Presentar su solicitud por escrito, tanto en la dirección de carrera a la que pertenece, como a la que desea el cambio y obtener el visto bueno de ambas direcciones.
- c) Entregar el visto bueno de ambas direcciones en Servicios Escolares. El cambio de licenciatura, en caso de ser autorizado, quedará registrado para el siguiente periodo.
- d) Realizar el pago de derechos correspondiente y entregar el comprobante en Servicios Escolares.

Es importante destacar que el cambio de licenciatura únicamente podrá efectuarse en el caso de que exista cupo en la licenciatura a la cual el alumno solicita transferencia.

Artículo 39. El alumno podrá solicitar solo un cambio de carrera durante su estancia en CENTRO.

Artículo 40. Al realizarse un cambio de licenciatura, solo se considerarán acreditadas las materias con calificación aprobatoria comunes a ambas licenciaturas. Serán transferidas a la nueva licenciatura las oportunidades ejercidas de materias comunes no acreditadas e intentadas en la licenciatura anterior.

IV.2.- Segunda licenciatura

Artículo 41. El alumno que desee cursar una licenciatura adicional al término de la primera, podrá presentar su solicitud por escrito, ante Servicios Escolares.

Artículo 42. Las materias comunes a ambas licenciaturas se darán por acreditadas y las materias equivalentes se sujetarán al dictamen que realizará la Subdirección Académica y Servicios Escolares.

Artículo 43. El máximo número de materias que serán acreditadas para la segunda licenciatura no podrá exceder del 35% del total de créditos de la misma.

Artículo 44. El alumno quedará sujeto al plan vigente en la fecha que realizó la solicitud de ingreso a la segunda licenciatura.

Capítulo V.- De las equivalencias y revalidaciones

V.1 Equivalencia de materias

Artículo 45. El procedimiento para realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades pertenecientes al sistema educativo nacional deberá apegarse al calendario que se establece para tal efecto y consiste en:

- a) Durante el primer semestre, el alumno entregará en Servicios Escolares el certificado parcial de estudios legalizado y los temarios de las materias cursadas debidamente sellados por la universidad donde se cursaron los estudios.
- b) Servicios Escolares entregará una copia de los documentos señalados en el inciso anterior al área académica quien sugerirá las materias susceptibles de ser equivalentes en el formato diseñado para tal fin. No se hará equiparable más del 30% de las asignaturas que conforman el plan de estudios correspondiente.
- c) El área académica enviará el formato al área de Servicios Escolares.
- d) El alumno deberá efectuar el pago por concepto de "*Equivalencia de materias*".
- e) Servicios Escolares realizará ante la Secretaría de Educación Pública el trámite de "*Solicitud de equivalencia de materias*" entregando todos los documentos que le sean requeridos, mismo que el alumno a su vez deberá de proporcionar a CENTRO.
- f) La Secretaría de Educación Pública entregará al área de Servicios Escolares la "*Resolución de equivalencia de materias*".
- g) Servicios Escolares hará del conocimiento del alumno y del área académica la "*Resolución de equivalencia de materias*".
- h) Servicios Escolares registrará en el historial académico del alumno, la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública.

V.2 Revalidación de materias

Artículo 46. El procedimiento para revalidar estudios cursados en instituciones extranjeras consiste en:

- a) El alumno someterá a consideración de la Dirección de la licenciatura que desea cursar el plan de estudios cursado en el extranjero, para analizar si es susceptible de revalidación.
- b) El alumno entregará en Servicios Escolares los siguientes documentos:
 - 1) El certificado de bachillerato o equivalente revalidado ante la Secretaría de Educación Pública;
 - 2) El historial académico traducido al español por un perito autorizado, si es el caso;
 - 3) Los temarios de las materias cursadas traducidos al español, si es el caso.
- c) Servicios Escolares entregará una copia del historial académico y de los temarios al director de licenciatura quien sugerirá las materias susceptibles de ser revalidadas.
- d) El director de licenciatura enviará su dictamen al área de Servicios Escolares.
- e) Servicios Escolares notificará al alumno que deberá efectuar el pago por concepto de "*Revalidación de materias*".
- f) Servicios Escolares realizará ante la Secretaría de Educación Pública, instancia responsable de decidir en esta materia, el trámite de "*Solicitud de revalidación de materias*" entregando todos los documentos que le sean requeridos.
- g) La Secretaría de Educación Pública entregará a Servicios Escolares la "*Resolución de revalidación de materias*".
- h) Servicios Escolares hará del conocimiento del alumno y del área académica la "*Resolución de revalidación de materias*" y asentará en el historial académico del alumno lo asentado en el dictamen.

Capítulo VI.- De las evaluaciones

Artículo 47. Para la evaluación del aprendizaje del alumno, se toma en cuenta tanto su asistencia como su desempeño a lo largo de todo el periodo y se valoran los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el mismo.

Artículo 48. Son evaluaciones parciales las que se realizan durante el periodo de clases y pueden ser: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, prácticas, talleres y/o portafolios ya sean individuales o grupales, de conformidad con el plan de evaluación de cada asignatura.

Artículo 49. Son evaluaciones finales las que se realizan durante el periodo de exámenes finales cuyas fechas son establecidas por Servicios Escolares y son obligatorias para todos los alumnos. Las modalidades de estas evaluaciones son: examen escrito, entrega final de proyectos, trabajos, ensayo, portafolios, entre otros. El alumno que no se presente a examen final, reprobará automáticamente la materia y tendrá que volver a cursarla, o si ésta lo permite, presentarla en examen extraordinario.

Artículo 50. La calificación final estará compuesta por las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 51. No habrá evaluaciones finales en forma oral.

Artículo 52. El alumno será informado del método de evaluación del curso y del programa de la asignatura por parte del profesor, durante la primera semana de clases.

Artículo 53. Para que un alumno tenga derecho a presentar la evaluación final y aparecer en actas debe:

- a) Haber cumplido con los requisitos académicos del curso.
- b) Acreditar el 80% de asistencia a la asignatura.

Artículo 54. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que el alumno realiza para acreditar una asignatura en la que obtuvo como calificación final cinco (5) y en la que cumplió con el 60% de asistencia.

No podrán presentarse exámenes extraordinarios de asignaturas prácticas y de aquellas que no hayan sido previamente cursadas. El tiempo estipulado para acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario es de un año, contado a partir del ciclo en el que fue cursada dicha asignatura.

Artículo 55. Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas que presentan los estudiantes para acreditar asignaturas que no fueron cursadas o que fueron reprobadas y que adeudan para completar el 100% de créditos de su plan de estudios.

Sólo podrán acreditarse a través de exámenes a título de suficiencia, dos asignaturas teóricas en un mismo plan de estudios.

Artículo 56. Las materias que forman parte de los planes de estudios serán calificadas utilizando una escala numérica del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima aprobatoria es seis (6.)

Asimismo, se considerarán los siguientes criterios de evaluación, No presentó (NP) y Recursar (R).

Se entiende por NP la nota que obtiene un estudiante por no asistir por lo menos al 60% del curso durante el semestre.

Para efectos de control escolar NP carecerá de valor numérico, sin embargo, se tomará en cuenta para efectos de promedio con valor 5.

Artículo 57. Las calificaciones finales serán ingresadas al sistema de control escolar de CENTRO, en el formato diseñado para ello, el cual deberá ser firmado por el profesor.

Artículo 58. Las calificaciones finales serán publicadas por Servicios Escolares dentro del periodo establecido en el calendario escolar. El alumno será el responsable de informarse de sus calificaciones, para que en caso de que haya alguna aclaración, ésta se haga en tiempo y forma.

Artículo 59. El alumno podrá presentar una solicitud por escrito, de revisión de calificación final, en el caso de asignaturas reprobadas con una calificación de cinco (5) en el plazo estipulado para ello ante Servicios Escolares. Las asignaturas reprobadas con NP no tienen derecho de revisión de calificación final.

Artículo 60. El director de la licenciatura o un representante del área Académica, el profesor del curso y un segundo profesor designado por el mismo director de licenciatura dictaminarán si la inconformidad con la calificación procede o no. En caso afirmativo, el área Académica enviará a Servicios Escolares dentro del tiempo establecido para ello, la nueva calificación junto con la justificación de dicho cambio.

Artículo 61. Si un alumno reprueba una asignatura, tendrá que elegir una estrategia de recuperación de entre las que estén autorizadas, según la materia de la que se trate. El director de cada licenciatura en acuerdo con el área Académica, elaborará los lineamientos a los que deberán apegarse las estrategias de recuperación académica de sus alumnos. Si la materia es un taller ésta deberá recurrirse para ser acreditada.

Artículo 62. Si el alumno reprueba cuatro asignaturas o más en un mismo semestre será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo VIII. 2).

Artículo 63. Si el alumno reprueba tres asignaturas de un mismo semestre su estancia en CENTRO será condicionada y no podrá cursar asignaturas del semestre inmediato superior

Artículo 64. Un alumno no podrá inscribirse al cuarto semestre de su licenciatura con materias del primer año pendientes de acreditar. Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 65. Un alumno no podrá inscribirse al sexto semestre con asignaturas pendientes de acreditar de semestres anteriores. Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 66. El promedio académico final de un alumno es un promedio aritmético que se calcula tomando en cuenta la última calificación obtenida en las materias acreditadas.

Artículo 67. A partir del tercer semestre, los Directores de las licenciaturas podrán optar por realizar una evaluación del portafolio o trabajo de los alumnos. Este procedimiento permitirá evaluar el nivel global de los alumnos y detectar fallas y aciertos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además de la evaluación se tomará en cuenta la trayectoria y desempeño académico del estudiante en las asignaturas específicas o propias de su licenciatura. Cada licenciatura establecerá el objetivo, requisitos y procedimientos para tal efecto.

Artículo 68. De acuerdo a la evaluación realizada del portafolio y si el alumno no muestra un desempeño académico satisfactorio o no está lo suficientemente comprometido con sus estudios, se le hará un llamado de atención condicionando su permanencia en CENTRO y se le asignará un tutor quien dará seguimiento a su desempeño académico. Pasados seis meses de trabajo con el tutor, se realizará una nueva evaluación y si se detecta que su desempeño no ha mejorado procederá la baja definitiva, previo dictamen del Consejo Académico.

VI.1 Pautas para mantener el nivel académico

Artículo 69. CENTRO, preocupado por mantener un elevado nivel académico, ha adoptado las siguientes pautas:

- a) Establecimiento de la figura de Tutor representada por un profesor que tiene a su cargo a un grupo o más de alumnos con la finalidad de orientarlos y apoyarlos en su mejor desarrollo académico.
- b) Estrategias para elevar el promedio académico que permiten a los alumnos de bajo rendimiento, acrecentar sus habilidades intelectuales, manuales, y académicas para mejorar su desempeño académico.
- c) Reglas que de no cumplirse penalizan al alumno con una baja académica.
- d) Cursos de verano, cursos extracurriculares en Educación Continua, el alumno podrá inscribirse a cursos extracurriculares para efectos de nivelación y fortalecimiento de sus debilidades, nunca para adelantar materias que impliquen acortar el tiempo mínimo estipulado para terminar su licenciatura.

Capítulo VII.- De las certificaciones

Artículo 70 Servicios Escolares es el área autorizada para emitir constancias y certificados de estudios.

Artículo 71 El alumno deberá acudir a Servicios Escolares para obtener cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Historial académico
- b) Certificado parcial de estudios
- c) Certificado total de estudios
- d) Constancia de créditos y liberación del servicio social.
- e) Carta de pasante.
- f) Constancias diversas.

Servicios Escolares extenderá los citados documentos siempre y cuando el alumno no presente algún tipo de adeudo frente a CENTRO, por lo que deberá encontrarse al corriente en el pago de cualesquiera cuotas a cargo del alumno, incluyendo especialmente las correspondientes a colegiaturas.

Artículo 72. El alumno deberá realizar un pago de derechos para obtener cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior a excepción de la boleta de calificaciones, la cual podrá consultar en línea.

Capítulo VIII.- De las bajas

Artículo 73. CENTRO se reserva el derecho de dimisión de los alumnos. Un alumno puede ser sujeto de baja temporal o definitiva según los cuatro tipos de baja contemplados en este Reglamento: voluntaria, académica, disciplinaria y financiera.

Artículo 74. Solamente cuando un alumno cause baja definitiva, la institución entregará su documentación, misma que deberá ser tramitada en Servicios Escolares.

VIII.1 Bajas voluntarias

Artículo 75. Cuando un alumno desea interrumpir sus estudios por su propia voluntad ya sea de forma temporal o definitiva, deberá solicitar el formato correspondiente en Servicios Escolares, recabará las firmas indicadas, empezando por la del Director de la licenciatura o del programa de estudios al que pertenezca. Asimismo, deberá de haber liquidado el total de las colegiaturas insolutas a la fecha en que realiza este trámite, y no tener cualquier tipo de adeudo administrativo, ni en talleres, mediateca y/o laboratorios.

Artículo 76. El alumno que no haga del conocimiento de la institución su deseo de baja, seguirá obligado a cumplir con los compromisos administrativos y de pago que adquirió al inscribirse. La calificación que quedará registrada para cada una de las asignaturas a las que se encuentre inscrito será de NP (No presentó).

Artículo 77. Para que un alumno que haya tramitado una baja voluntaria temporal pueda reinscribirse, deberá acudir a Servicios Escolares y llenar el formato correspondiente al menos una semana antes del proceso de reinscripción y solicitar el visto bueno del Director de la licenciatura o programa correspondiente para que proceda el reingreso.

Artículo 78. Cuando un alumno no se reinscriba a un periodo, Servicios Escolares tramitará su baja temporal, transcurridas las dos primeras semanas del inicio de clases. En caso de que esta situación se presente dos semestres consecutivos, será considerada como baja definitiva.

VIII.2 Bajas académicas

Artículo 79. Se aplicará a un alumno la **baja académica definitiva** cuando:

- a) Haya acumulado dos calificaciones reprobatorias en una misma asignatura.
- b) Repruebe cuatro asignaturas de un semestre.
- c) Se compruebe que el alumno entregó documentos falsos. En este caso, los estudios cursados hasta el momento quedarán anulados, por lo que carecerán de validez.
- d) Haya asentado algún dato cuyo contenido sea parcial o totalmente falso en cualquier documento o trámite presentado ante CENTRO.
- e) Intente o logre modificar y/o falsificar cualquier documento institucional.

- f) Intente o logre modificar y/o falsificar los contenidos que se encuentren dentro del sistema "intranet" de CENTRO.
- g) Existan pruebas de que el trabajo o portafolios que presenta u ostenta como suyos hayan sido plagiados de cualquier persona con o sin su consentimiento.

Artículo 80. El alumno que haya sido acreedor a una baja definitiva académica por una única vez podrá solicitar, por escrito, al Consejo Académico se revise su caso y proceda una excepción que le permita continuar con sus estudios, sin que ello implique o signifique que el Consejo Académico emitirá una resolución favorable al alumno que cometa alguna falta disciplinaria que amerite la baja definitiva.

VIII.3 Bajas disciplinarias

Artículo 81. La finalidad de las bajas disciplinarias es mantener una conducta y actitud digna y respetuosa del alumnado para con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros, el personal administrativo y de servicio que se encuentre desempeñando sus actividades en CENTRO. Cualquier acción contraria a lo anterior será motivo para sujetarse al procedimiento de bajas disciplinarias, ya sea temporal o definitiva a juicio CENTRO y de su Consejo Académico, cuya decisión es inapelable.

Artículo 82. Un alumno puede ser acreedor a una baja disciplinaria temporal la cual quedará archivada en su expediente cuando:

- a) Cometa alguna falta de respeto contra cualquier persona, relacionada o no con CENTRO dentro de sus instalaciones y/o durante prácticas de campo, visitas o en cualquier evento que guarde relación con CENTRO.
- b) Utilice equipo o materiales propiedad de la institución y/o de eventos y actividades relacionados con CENTRO aún fuera de las instalaciones, para un fin distinto del educativo o del autorizado.
- c) Cuando cometan daños o maltratos menores a las instalaciones y/o bienes de CENTRO, sin perjuicio de su obligación de pagar a CENTRO los gastos correspondientes.
- d) Haga mal uso de la credencial de alumno CENTRO.

Las bajas disciplinarias temporales serán por uno o dos semestres, dependiendo de la gravedad de la falta

Artículo 83. Cuando el alumno haya incurrido por segunda vez en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior se hará acreedor automáticamente a una baja disciplinaria definitiva.

Artículo 84. Un alumno se hará acreedor a una baja disciplinaria definitiva, la cual quedará archivada en su expediente cuando:

- a) Presente como propio un trabajo ajeno (plagio). Algunos ejemplos son: copia de los exámenes, tareas, trabajos o Proyecto Terminal, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considerará responsable tanto al alumno que comete la falta como al que consienta tal acto.

Algunos ejemplos de plagio son los siguientes:

- Copiar y pegar cualquier documento en línea sin ser citado debidamente.
 - Transcribir texto de cualquier material publicado impreso o digital, como libros, revistas, enciclopedias, periódicos, etc., sin ser citado debidamente.
 - Usar fotografías, videos o audio sin el permiso correspondiente o sin darle el crédito a la fuente original o al autor de la obra. Se puede utilizar material fotográfico, audiográfico o videográfico en un documento siempre y cuando no se obtenga provecho de él y deberá asentarse la referencia documental.
 - Utilizar el trabajo total o parcial de otro estudiante y presentarlo como propio.
 - Mandar maquilar con terceros, trabajos sin autorización previa del Director del programa o profesor titular de la materia. Utilizar en una clase, un trabajo elaborado para otra materia sin previa autorización de los profesores de ambos cursos.
 - Los adicionales que considere el profesor en acuerdo con el Director del programa correspondiente.
-
- a) Cuando dentro de las instalaciones de CENTRO y/o en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones, incurra en alguna falta que sea contraria a las leyes mexicanas vigentes.
 - b) Introduzca a las instalaciones de CENTRO cualquier clase de armas o explosivos.
 - c) Introduzca, consuma, venda, proporcione u ofrezca en forma onerosa o gratuita a cualquier persona, dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier actividad o evento relacionado con CENTRO, drogas, psicotrópicos, estupefacientes, inhalantes y/o cualesquiera otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o que produzcan efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza, que se consideren como ilegales por las disposiciones legales mexicanas.
 - d) Cuando asista a CENTRO y/o a eventos o actividades relacionadas con CENTRO en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, inhalable o sustancias que produzcan efectos similares que sean ilegales conforme a las disposiciones legales mexicanas.
 - e) Participe en actos de corrupción, falsificación y/o realice en forma directa o indirecta cualquier conducta tipificada como delito en la legislación mexicana.
 - f) Utilice y/o explote en cualquier forma información de CENTRO, su nombre y/o logotipo y/o cualquier diseño, imagen, marca, obras y/o derecho de propiedad intelectual/industrial propiedad de CENTRO en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior, con o sin fines lucrativos, sin contar con la previa autorización de CENTRO y/o sin otorgar los créditos correspondientes.
 - g) Realice cualquier conducta que ponga en riesgo y/o afecte o dañe a la imagen, prestigio, buen nombre y/o reputación de la institución y/o de sus directores.
 - h) Cause en forma intencional daños, pérdidas y/o menoscabos a las instalaciones, materiales, equipos, derechos y bienes en general propiedad de CENTRO y/o de miembros de la comunidad educativa de CENTRO, sin perjuicio de su obligación de pagar a CENTRO los gastos correspondientes.
 - i) Participe en peleas, riñas, ofensas y/o conductas de acoso físico o psicológico (bullying) dentro de CENTRO y/o en eventos o actividades relacionadas con CENTRO.
 - j) Hurte material y/o los equipos de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad educativa y/o de eventos y actividades relacionados con CENTRO aún fuera de las instalaciones. En este caso, el alumno además estará obligado a pagar el material y/o los equipos hurtados.
 - k) Realice de forma voluntaria o involuntaria conductas que pongan en riesgo la integridad de cualquier miembro

de la comunidad educativa de CENTRO, inclusive por presentar algún padecimiento o trastorno mental como psicosis, esquizofrenia, neurosis, entre otros.

En caso de que CENTRO lo requiera, los alumnos se encontrarán obligados a practicarse pruebas/exámenes toxicológicos y/o psicológicos, conforme al procedimiento autorizado por CENTRO. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en el mismo procedimiento.

VIII.4. Baja Financiera

Artículo 85. El alumno causa baja financiera cuando incurra en un adeudo mayor a dos mensualidades.

Capítulo IX.- Del servicio social

IX.1 De la naturaleza

Artículo 86. Por mandato constitucional se establece la obligación de cumplir con el servicio social de carácter profesional por parte de los estudiantes que cursan licenciaturas para obtener títulos académicos.

Para cumplir con esta obligación constitucional, CENTRO establece el servicio social con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para obtener el título de licenciatura.

Artículo 87. Los objetivos del servicio social son:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana.
- b) Realizar investigación sobre temas del diseño y la comunicación.

Artículo 88. Las actividades realizadas por los alumnos dentro de los programas de servicio social estarán relacionadas con la licenciatura que estudian, con la finalidad de poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación en CENTRO.

Artículo 89. Los alumnos que presten su servicio social no serán considerados trabajadores y por lo tanto no recibirán salario alguno, excepto cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o profesionista, o cuando desarrollen labores en alguna dependencia municipal, estatal y/o federal y el programa de servicio social así lo contemple.

IX.2 De los requisitos y procedimiento para comenzar el Servicio Social

Artículo 90. El alumno puede realizar su servicio social al finalizar el sexto semestre de la licenciatura. La duración del servicio social es de 480 horas realizadas en un tiempo de entre seis meses y dos años, de acuerdo con la ley reglamentaria.

Artículo 91. El alumno sólo puede realizar su servicio social en los programas autorizados por el área de Servicio Social dependiente de la Coordinación de egresados y vinculación. Esta área publicará anualmente un catálogo de programas para la realización del servicio social de los alumnos.

Artículo 92. El alumno debe acreditar mediante una constancia que cumple con el mínimo de créditos académicos que la legislación indica para realizar el servicio social, emitida por Servicios Escolares.

Artículo 93. El alumno debe presentar la constancia mencionada en el artículo anterior, así como la solicitud para realizar el servicio social en el área Servicios Escolares para su aprobación.

Artículo 94. Si la solicitud es aprobada por el área correspondiente ésta notifica al alumno la resolución y le hace entrega de la carta de presentación correspondiente.

Artículo 95. El alumno debe hacer entrega de la carta de presentación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su expedición, al responsable de la institución en la que se llevará a cabo el servicio social.

Artículo 96. El alumno recibe de la institución una carta de aceptación que entregará en el área de Servicios Escolares y que deberá tener la siguiente información:

- a) Nombre del alumno.
- b) Nombre del programa en el que participa.
- c) Actividades que realizará.
- d) Horario de prestación de servicio.
- e) Fecha de inicio y terminación del servicio.
- f) Nombre y firma del funcionario que la extiende.

Artículo 97. Servicios Escolares recibe la carta de aceptación y abre el expediente correspondiente para llevar a cabo el seguimiento que se requiere.

Artículo 98. Los alumnos de CENTRO que se encuentren realizando su servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- a. Poner al servicio de la institución donde realizan el servicio social los conocimientos y habilidades adquiridos en CENTRO.
- b. Cumplir con las actividades que le son asignadas en las fechas y horarios que se establezcan.
- c. Enaltecer el nombre de CENTRO siguiendo los códigos de ética y moral que la sociedad ha establecido.
- d. Entregar al término del servicio social un informe de las actividades realizadas y los logros alcanzados al área de Servicios Escolares.

Artículo 99. Al finalizar el servicio social, el alumno debe entregar en Servicios Escolares la carta de terminación del servicio social debidamente firmada por el responsable de la institución. Dicha carta debe acreditar el nombre del programa en el que estuvo inscrito el alumno, el número de horas por las que prestó sus servicios, las actividades realizadas, así como la fecha de inicio y fin del servicio.

Artículo 100. Servicios Escolares recibirá la carta de terminación y el informe del alumno, revisará el expediente, y si se cumplen con los requisitos necesarios, se acreditará el servicio social al alumno.

IX.3 De la presentación para la aprobación de un programa como servicio social

Artículo 101. La Coordinación de Egresados y Vinculación es la responsable de establecer vínculos con otras instituciones para que los alumnos realicen su servicio social. Así mismo, los directores las licenciaturas pueden proponer al Consejo Académico programas para la prestación del servicio social.

Artículo 102. El Servicio Social puede realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones de beneficencia pública o privada, asistencia social, cooperativas sin fines de lucro o en los programas propios de CENTRO.

Artículo 103. La Coordinación de Egresados y Vinculación enviará a Servicios Escolares el catálogo anual de las la instituciones con el nombre del responsable de la misma, y el nombre del programa.

Artículo 104. La Coordinación de Egresados y Vinculación contacta al responsable de la institución para hacer de su conocimiento las condiciones y obligaciones que tiene en relación con el programa de servicio social, para posteriormente elaborar un convenio marco donde se establezcan claramente las labores que desarrollarán los alumnos, así como el beneficio social que representa dicha labor.

Capítulo X.- De la titulación de Licenciatura

Artículo 105. Los alumnos que han cubierto el cien por ciento de los créditos correspondientes a la licenciatura en la que están inscritos son los únicos que tienen derecho a titularse de acuerdo con los lineamientos que se especifiquen para cada licenciatura.

X.1. Requisitos para obtener el título de licenciatura

Artículo 106. Los alumnos que deseen obtener su título de licenciatura deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto y aprobado el 100% de créditos correspondientes al plan de estudios cursado.
- b) Obtener carta de aprobación de proyecto terminal del Director de licenciatura para establecer la fecha de examen.
- c) Haber acreditado el servicio social de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX del presente Reglamento.
- d) Cumplir con los requisitos de titulación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) No tener algún adeudo financiero o administrativo con CENTRO.
- f) Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación.
- g) No deberá de haber transcurrido un lapso mayor a un año después de haber acreditado la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.

- h) En caso de haber transcurrido más de un año y hasta cuatro años desde su egreso y no haberse titulado, el alumno deberá cubrir el requisito de tutoría obligatoria o presentación de trabajo escrito, según lo acuerde el Director de la licenciatura correspondiente.
- i) En caso de haber transcurrido más de cuatro años desde su egreso y no haberse titulado, deberá realizar en Servicios Escolares una equivalencia interna al plan de estudios vigente para verificar si no hay asignaturas pendientes de acreditar, para después cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

X.2. Del proyecto terminal

Artículo 107. Para obtener el título de licenciatura, el alumno debe elaborar un proyecto terminal como evidencia de que ha logrado la integración de los conocimientos adquiridos durante su formación en CENTRO, y que se encuentra preparado para desempeñarse satisfactoriamente en el ambiente profesional.

Artículo 108. Las características que debe cumplir el proyecto terminal son determinadas y dadas a conocer al estudiante en tiempo y forma por la Dirección de cada una de las licenciaturas.

Artículo 109. El proyecto terminal del alumno es aprobado en primera instancia, por el asesor del proyecto que se le asigne al alumno de entre la planta docente autorizada, ratificado por el Director de licenciatura.

Artículo 110. El Asesor del proyecto asignado al alumno puede ser también una persona externa a CENTRO cuya autorización queda condicionada a la presentación de la documentación que Servicios Escolares solicite, y a la aprobación del Director de la licenciatura correspondiente.

X.3. De otras opciones de titulación para licenciatura

Artículo 111. Los alumnos que hayan cubierto el 100% de los créditos de licenciatura podrán optar como opción de titulación, cursar y aprobar los créditos de algún programa de especialidad afín que se imparte en CENTRO.

Artículo 112. Cada director de licenciatura establecerá las especialidades afines como opción de titulación para su programa.

X.4. De las tutorías

Artículo 113. Después de un año de haber egresado, los alumnos que no hayan concluido su proyecto terminal, ni titulado, ni hayan cursado un programa de especialidad en CENTRO, estarán obligados a cursar una tutoría de 32 horas destinadas a concluir el Proyecto Terminal, el costo corresponderá a los precios vigentes emitidos por la Administración General y se llevarán a cabo durante un semestre.

Artículo 114. La tutoría estará dirigida por un profesor de CENTRO o invitado que cumpla los requisitos que establezca el área Académica.

Artículo 115. El alumno firmará un calendario de trabajo y estará obligado a cubrir, como mínimo, el 80% de las asistencias, de lo contrario, no se considerará cubierto el requisito.

X.5 De la presentación del proyecto terminal

Artículo 116. Una vez efectuado el pago de los derechos de registro y titulación vigentes, el alumno puede realizar los trámites para la presentación del proyecto terminal ante Servicios Escolares, mínimo cuatro semanas antes de la fecha solicitada para dicha presentación.

Artículo 117. La presentación del proyecto terminal debe llevarse a cabo dentro de las instalaciones de CENTRO y puede asistir a la misma cualquier persona que así lo desee.

Artículo 118. El director de licenciatura establece la fecha y hora de la presentación, así como designa a los miembros del jurado. Esta designación se realiza considerando la experiencia y competencia de los jurados en relación con el tema del proyecto terminal del alumno y se envían a Servicios Escolares a través del formato correspondiente, para la preparación del acta correspondiente. El Asesor del proyecto terminal debe ser parte del jurado.

Artículo 119. El jurado está compuesto por tres miembros con las siguientes funciones: presidente, vocal y secretario. La designación de la función de cada miembro la realiza el director de licenciatura. Asimismo, el director de licenciatura debe nombrar a un suplente para el caso en el que cualquiera de los tres miembros no pudiera asistir. Se recomienda que el Asesor del proyecto terminal sea el secretario del jurado y nunca el Presidente del mismo.

Artículo 120. La presentación del proyecto terminal se inicia con la declaración del presidente del jurado. A continuación el alumno debe presentar su trabajo. Al finalizar, se podrá llevar a cabo, si el jurado lo desea, el interrogatorio correspondiente al alumno en el siguiente orden: el vocal, el secretario y el presidente. Este último funge como moderador.

X.6 Resultados de la presentación del proyecto terminal

Artículo 121. Al término de la presentación y/o del cuestionamiento, el presidente del jurado pedirá a los presentes abandonar el salón de actos para que el jurado delibere en forma libre y emita su fallo. La decisión se toma por mayoría de votos.

Artículo 122. La decisión del jurado debe quedar asentada en el acta de titulación bajo alguna de las tres siguientes formas: aprobado, aprobado con mención honorífica y suspendido.

Artículo 123. Si se decide suspender el examen profesional, el alumno debe solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Artículo 124. El jurado puede otorgar al alumno mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Promedio académico general de igual o mayor a 9.
- b) Haberse desempeñado de forma sobresaliente durante la presentación del proyecto terminal.

La decisión debe ser tomada por unanimidad.

Artículo 125. El secretario del Jurado levantará el acta de titulación, la cual debe ser firmada por todos los miembros del jurado. La decisión del jurado es inapelable.

Artículo 126. El presidente del jurado pide al alumno que regrese al salón de actos para darle a conocer el resultado.

Artículo 127. CENTRO es la institución responsable de emitir el título y cédula profesional correspondiente y de realizar los trámites necesarios para su legalización ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

Capítulo XI.- Del Apoyo Financiero a los estudiantes

XI.1 Objetivo y fondos

Artículo 128. El apoyo financiero que otorga CENTRO tiene como objetivo ayudar a los alumnos que tienen un buen desempeño académico, talento y son de escasos recursos económicos. Dicho apoyo puede verificarse ya sea con becas o financiamientos, estas últimas, reembolsables para sufragar sus estudios profesionales.

Artículo 129. El apoyo financiero que se otorgue al alumno será de forma parcial, abarcando desde un 10 y hasta un 90% de las cuotas de colegiatura.

Artículo 130. Los fondos para otorgar los apoyos financieros son de dos tipos:

- a) Fondos propios de CENTRO, donde se incluye el otorgamiento equivalente al 5% del total de alumnos inscritos por carrera conforme a lo establecido en el acuerdo Secretarial número 279 publicado en el del Diario Oficial de la Federación, el lunes 10 de julio de 2000.
- b) Fondos obtenidos mediante donaciones, convenios de participación, entre otros, en los que CENTRO sea parte.

Artículo 131. El apoyo financiero está condicionado a la disponibilidad de los fondos mencionados en el artículo anterior.

XI.2 Requisitos generales para la obtención y renovación de apoyo financiero

Artículo 132. Los requisitos para solicitar apoyo financiero son:

- a) Presentar ante la Coordinación de Servicios Escolares según las fechas establecidas por ésta, la solicitud de apoyo financiero con los documentos solicitados por CENTRO.
- b) Si el alumno es de reingreso el promedio académico de sus estudios en CENTRO debe ser mayor o igual a 8.5. En el caso de un alumno de primer ingreso, se determinará con base en los resultados del examen de admisión, su promedio de bachillerato y la entrevista con el Director del programa correspondiente.
- c) El historial académico del alumno debe estar libre de materias reprobadas.
- d) Presentar evidencia de la necesidad económica del alumno o de su familia en caso de ser dependiente económico, mediante el estudio socio-económico que CENTRO deberá realizar y que el alumno costeará.

XI.3 Del Comité de Resolución de apoyos financieros

Artículo 133. El Comité de Resolución de los apoyos financieros está formado por el Director de Administración y Finanzas, por el Subdirector Académico, los Directores de programa y por la Coordinación de Servicios Escolares, excepto en aquellas becas por convenio o donación en donde el comité se forma de común acuerdo, con los donantes.

Artículo 134. El Comité de resolución, con base en el estudio socio-económico y el desempeño académico de cada solicitante, asigna tanto el tipo de apoyo financiero como el porcentaje del mismo, que puede ir desde el 10% y hasta el 90% de las cuotas de colegiatura.

Artículo 135 Queda a juicio del Comité de resolución la asignación de apoyo financiero a pesar de que el alumno cumpla con todos los requisitos solicitados.

XI.4 Suspensión del apoyo financiero

Artículo 136. El apoyo financiero puede ser suspendido por CENTRO en cualquier momento bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando exista evidencia del incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para su obtención.
- b) Cuando los datos que el alumno presenta en su solicitud de apoyo financiero resulten falsos.
- c) Cuando el alumno deja de pertenecer a la institución por cualquiera de los tipos de bajas mencionadas en el Capítulo VIII de este reglamento.
- d) Cuando el alumno no cumpla en tiempo con el pago de las cuotas de inscripción y cuotas de colegiatura que le correspondan pagar.

XI.5 De los tipos de apoyos financieros

Artículo 137. Fundamentalmente existen dos tipos de apoyos financieros: las becas y el financiamiento.

Artículo 138. Las becas son apoyos que el alumno recibe, y no debe reembolsar de forma alguna. Pueden ser de varios tipos:

- 1) De excelencia, 2) por convenio, y 3) y la beca CENTRO (SEP) 4) beca zona
- Artículo 139.** El financiamiento es un apoyo que el alumno recibe con la condición de que al finalizar sus estudios devuelva/pague el apoyo recibido en dinero y en los tiempos estipulados en el contrato que se firmará al momento de aceptar tal financiamiento.

Artículo 140. En las convocatorias semestrales para inscripción y reinscripción, CENTRO indicará las becas que estarán disponibles para el período correspondiente.

XI.6 De las Becas de excelencia

Artículo 141. Las becas de excelencia tienen la finalidad de apoyar el desempeño de los mejores alumnos en un semestre.

Artículo 142. Los fondos de estas becas proceden de aportaciones de CENTRO, así como de donativos que realicen otras instituciones o empresas.

Artículo 143. La condición para obtener esta beca es haber sido de los mejores alumnos en cuanto a aprovechamiento y promedio de la licenciatura que curse durante el semestre inmediato anterior y solicitarla mediante un escrito dirigido al Director de programa.

Artículo 144. Los alumnos que deseen obtener una beca de excelencia deberán:

- a) Haber acreditado las asignaturas correspondientes al segundo semestre de su plan de estudios.
- b) Acreditar un promedio superior a 9 (nueve) y no haber reprobado alguna asignatura cursada.
- c) Presentar una carta solicitud ante Servicios Escolares dirigida al Director de la Licenciatura correspondiente.
- d) No haber incurrido en alguna causal de baja sin importar su tipo.

Artículo 145. La beca de excelencia tiene una duración de un semestre y el resultado de la solicitud que realice el alumno es emitido por Servicios Escolares, el cual es inapelable.

XI.7 De las becas convenio

Artículo 146 Las becas convenio son aquellas otorgadas por otras empresas e instituciones a través de CENTRO, con la finalidad de apoyar a los alumnos.

Artículo 147. Los requisitos para obtener este tipo de beca son los mismos que aplican para el apartado XII.2 de este Reglamento, más las condiciones impuestas por las empresas o instituciones becarias/donantes, mismas que en su caso serán aceptadas y aplicadas por CENTRO.

Artículo 148. Las condiciones adicionales de que habla el artículo anterior serán dadas a conocer al alumno por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. El alumno deberá informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica.

Artículo 149. La duración de estas becas depende del convenio celebrado entre la empresa o institución becaria/donante y CENTRO. En todo caso, esta duración debe mencionarse como parte de las condiciones adicionales, y por lo tanto debe constar por escrito para conocimiento del alumno.

XI.8 De las Becas CENTRO (SEP)

Artículo 150. Las becas CENTRO (SEP) tienen la finalidad de otorgar ayuda a los alumnos que muestren evidencias de necesidad económica y que cuenten con un buen desempeño académico.

Artículo 151. Este beca exenta al alumno del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas, de acuerdo al porcentaje que se le otorgue.

Artículo 152. Los requisitos y condiciones para obtener y mantener este tipo de beca son:

- a) Comprobar que por su situación socioeconómica, requieren de una beca para continuar o concluir sus estudios, para lo cual CENTRO en forma directa y/o a través de tercero podrá practicar un estudio socioeconómico).
- b) Demostrar un desempeño académico cuyo promedio mínimo sea de ocho punto cinco (8.5)
- c) No haber reprobado ni dado de baja alguna materia en el último semestre cursado.
- d) No haber incurrido en alguna causal de baja académica o baja disciplinaria ya sea temporal o definitiva, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 153. Conforme a lo estipulado y en cumplimiento al capítulo VII, artículo 33 del acuerdo Secretarial número 279 publicado en el del Diario Oficial de la Federación, el lunes 10 de julio de 2000, CENTRO otorga un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 154. Queda estrictamente prohibido exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestación por las becas CENTRO (SEP) que otorgue CENTRO.

Artículo 155. El fondo de estas becas está formado por recursos propios de CENTRO.

Artículo 156. Esta beca se mantendrá vigente mientras el alumno mantenga un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y no tenga materias reprobadas en el último semestre cursado, y siempre y cuando no incurra en algún supuesto de baja cualquiera que sea su tipo.

XI.9 Del Financiamiento

Artículo 157. El programa de financiamiento se integra por un fondo proveniente de CENTRO. El Financiamiento constituye el apoyo económico que CENTRO concede a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por CENTRO para tales efectos; respecto de cierto porcentaje de las cuotas de colegiatura que CENTRO cobra por la impartición de sus servicios educativos, debiendo el alumno beneficiado por el apoyo económico (financiamiento) de cubrir de manera directa y puntual las cuotas restantes de colegiatura aplicables, de acuerdo con los términos y políticas de pago establecidas por CENTRO.

Lo anterior en el entendido de que el financiamiento excluye en forma enunciativa más no limitativa, cualesquiera cuotas de inscripción, cuotas extraordinarias, cuotas por materiales, el porcentaje remanente de las cuotas de colegiatura que cobra CENTRO por la prestación de sus servicios educativos, así como los intereses, gastos e impuestos que se generen como consecuencia del apoyo económico (financiamiento), siendo obligación del alumno pagar en forma directa y puntual tales conceptos.

Los plazos de pago y demás términos y condiciones del apoyo económico (financiamiento) constarán en el contrato respectivo que celebrarán por mutuo consentimiento CENTRO y el alumno que sea beneficiado con el apoyo económico.

Artículo 158. Los requisitos para obtener el financiamiento son los mismos del apartado XII.2 de este Reglamento. A este tipo de beca de financiamiento le son aplicables lo previsto bajo los apartados XII.1, XII.2, XII.3, XII.4 y XII.5, así como los términos y condiciones que se establezcan bajo el contrato correspondiente.

Título II.- De los Programas de Posgrado

Capítulo XII.- De las admisiones a posgrado

Artículo 159. Los requisitos que debe satisfacer una persona que desee estudiar un Posgrado en CENTRO son:

1. Presentar la solicitud de admisión.
2. Acta de nacimiento copia.
3. Presentar copia del certificado de estudios de licenciatura o estudios equivalentes realizados en el extranjero con la revalidación correspondiente, emitida por la Secretaría de Educación Pública.
4. Título profesional copia.
5. Cédula profesional copia.
6. Presentar portafolio o proyecto de conformidad a las características señaladas en la convocatoria de admisión.
7. Presentar carta de motivos.
8. Llevar a cabo una entrevista con el Director del programa respectivo o con la Coordinación General de Posgrado. Pudiera ser requisito de algunos posgrados la acreditación de un curso propedéutico.
9. 10. Los demás que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el proceso de admisión de posgrado.

Capítulo XIII.- De las Inscripciones y Reinscripciones a posgrado

Artículo 160. El año escolar está conformado por dos períodos ordinarios semestrales.

La institución se reserva el derecho de abrir el semestre si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requerido.

Artículo 161. La inscripción es el trámite que el aspirante aceptado realiza ante Servicios Escolares para formalizar su ingreso como alumno de posgrado a CENTRO y debe entregar la siguiente documentación:

- a) Carta de aceptación al Posgrado debidamente firmada por el director del posgrado de que se trate.
- b) Comprobante de pago con la cuota correspondiente a la inscripción, en caja.
- c) Solicitud de inscripción con la información general del aspirante aceptado.
- d) Acta de nacimiento original y copia

- e) Certificado de licenciatura original y copia.
- f) Título profesional copia.
- g) Cédula profesional copia.
- h) CURP copia.

Artículo 162. El aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado de licenciatura, copia del título profesional y/o cédula profesional, podrá inscribirse de forma condicionada y tendrá un plazo no mayor a noventa días hábiles para entregar en Servicios Escolares dichos documentos una vez iniciado el posgrado. Si este plazo caducara y el alumno no entrega dicho documento, será dado de baja automáticamente. En el caso de los egresados de Licenciatura de CENTRO que opten por la opción de titulación vía especialidad, deberán tramitar el certificado total de estudios de licenciatura durante el primer semestre de su posgrado.

Artículo 163. La duración de una Posgrado será la señalada en el plan de estudios correspondiente, y por ningún motivo podrá ser cursado en menor tiempo. Los alumnos de Posgrado tienen como límite para cursar sus estudios, el doble del tiempo de duración del programa respectivo.

Artículo 164. La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar, el alumno realiza para quedar formalmente reinscrito al periodo escolar correspondiente y para ello deberá:

- a) Efectuar el pago correspondiente en el área de caja o presentar comprobante de depósito bancario ante la Subdirección de Administración General dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- b) No tener algún adeudo financiero y/o de documentos.
- c) No tener adeudos por trámites solicitados, multas ni recargos.
- d) No tener adeudo en mediateca, ni de equipo en las áreas de servicios.

Artículo 165. El pago de la reinscripción efectuada por el alumno en ningún momento obliga a CENTRO a recibirlo como tal, si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento y si él no formaliza su inscripción o reinscripción conforme al procedimiento que para tal efecto publique Servicios Escolares.

Capítulo XIV. De la obtención del grado

Artículo 166. Para obtener el grado correspondiente, el alumno deberá cumplir con los requisitos y lineamientos que CENTRO establezca en el programa de posgrado al que está inscrito.

Capítulo XVI. De las Tutorías de posgrado

Artículo 167. Luego de un año de haber egresado, los alumnos de posgrado que no hayan obtenido el grado, estarán obligados a cursar una Tutoría de 64 horas durante un semestre. El costo corresponderá a los precios vigentes emitidos por la Subdirección de Administración General

Artículo 168. La tutoría estará dirigida por un profesor de CENTRO o invitado que cumpla los requisitos que establezca la Subdirección Académica.

Artículo 169. El alumno firmará un calendario de trabajo y estará obligado a cubrir, como mínimo, el 80% de las asistencias, de lo contrario, no se considerará como cubierto el requisito.

Artículo 170. CENTRO es la institución responsable de emitir el grado y cédula del posgrado correspondiente y de realizar los trámites necesarios para su validación/legalización ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

Título III Disposiciones Generales

Artículo 171. Todo alumno cuenta con un número de expediente e identificación el cual conserva durante su permanencia en CENTRO.

Artículo 172. El alumno debe obtener la credencial que lo acredita como alumno de CENTRO y debe hacer los refrendos necesarios. Esta credencial es utilizada como identificación en los exámenes y evaluaciones, así como para hacer uso de los servicios que otorga CENTRO.

Artículo 173. Es requisito indispensable para el préstamo de equipo y material propiedad de CENTRO a los alumnos, que estos se identifiquen con su credencial de alumno vigente. Sin ella, no se prestará ningún equipo o material

Artículo 174. Para que un alumno introduzca cualquier aparato o equipo de su propiedad en las instalaciones de la institución, debe registrarlos previamente en cualquiera de los accesos a la misma.

Artículo 175. En caso de que se necesite hacer uso de cualquier instalación de CENTRO en actividades distintas a las de enseñanza, es necesario contar con la autorización escrita de la Administración General. Ésta autorización debe tramitarse al menos con una semana de anticipación a la realización de la actividad.

Artículo 176. Para acceder a ciertas instalaciones de CENTRO se requiere contar con la credencial vigente ya sea de alumno, de personal académico o de personal administrativo. Existen áreas de acceso restringido a los alumnos.

Artículo 177. Les está prohibido a los alumnos realizar dentro de CENTRO cualquier tipo de publicidad sin autorización del área Académica, la cual, previamente, sellará el material externo para que éste pueda ser publicado.

Artículo 178. Los alumnos deben obtener autorización previa del Consejo Académico para utilizar en cualquier forma información de CENTRO, su nombre y/o logotipo y/o cualquier diseño, imagen, marca, y/o derecho de propiedad intelectual/industrial propiedad de CENTRO en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento conforme al apartado de bajas, CENTRO podrá seguir los procedimientos administrativos y/o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes a efecto de salvaguardar sus intereses, pudiendo inclusive aplicarse una sanción económica conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 179. CENTRO tiene contratado un seguro de gastos médicos para cubrir los accidentes que sufran los alumnos dentro de las instalaciones y/o en eventos y actividades relacionados con la institución, limitado a la cantidad fijada en la póliza de seguro correspondiente. Las solicitudes de reembolso deben presentarse en el área de Administración General y conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Dicho beneficio aplicará siempre y cuando para la atención de algún accidente/siniestro que llegase a sufrir el alumnado de CENTRO, el perjudicado siga las instrucciones del personal que CENTRO tiene contratado para el auxilio en caso de accidentes, así como los doctores o paramédicos que intervengan en la atención y auxilio del accidentado.

Para tales efectos el alumno que sufra algún siniestro y/o accidente forzosamente deberá de llenar un formato con sus datos personales en un documento denominado "Formato de Registro Médico", el cual será parte fundamental para que CENTRO pueda apoyar/auxiliar a sus alumnos que llegasen a sufrir algún siniestro o accidente. En caso de que el alumno no proporcione toda la información completa y veraz conforme a lo requerido por el citado formato y/o que resulte necesaria, y que por tales motivos el alumno sufra algún daño o menoscabo, o bien, que el seguro determine que no procede el pago de los gastos y honorarios médicos, el alumno será el único y exclusivo responsable y CENTRO y la compañía aseguradora quedarán automáticamente liberados de cualquier tipo de responsabilidad y de obligación de pago.

Artículo 180. El calendario escolar será elaborado por de Servicios Escolares y autorizado por el área Académica y Administrativa de CENTRO, en él se establecerán las fechas de inicio y terminación de cursos, así como los periodos de exámenes, días de asueto, plazos de entrega de documentación y registro de información escolar. El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas de CENTRO.

Artículo 181. Son autorizados cambios de horario únicamente por permuta para los alumnos que cursen el primer semestre. A partir del tercer semestre no se autorizan cambios de horario ni de grupo.

Artículo 182. Queda prohibido el acceso de cualquier tipo de mascota a las instalaciones de CENTRO, sin autorización previa de la Administración General.

Artículo 183. Los alumnos tienen derecho a presentar comentarios, quejas o solicitudes relacionadas con asuntos académicos y administrativos, al Consejo Académico, mediante una petición formal y respetuosa por escrito, misma que será valorada y turnada al área correspondiente para su seguimiento. El alumno recibirá en un plazo no mayor a dos días hábiles, después de la Junta en la que se trate la petición, una respuesta por escrito.

Capítulo XVI.- De los derechos de los alumnos de CENTRO

Son derechos de los alumnos de CENTRO:

Artículo 184. Formación universitaria. El alumno de CENTRO tiene derecho a recibir la formación universitaria que la institución ofrece a través de los cursos, seminarios y talleres de sus diversos programas académicos.

Artículo 185. Información académica. El alumno de CENTRO tiene derecho a recibir la siguiente información académica:

- a) Explicación detallada por parte del director de la licenciatura, posgrado y/o de los coordinadores respectivos, del programa académico de la licenciatura o posgrado que cursa.
- b) Explicación, por parte de los profesores de cada asignatura o asignaturas acerca de contenidos, objetivos, actividades de aprendizaje, bibliografía, formas de evaluación, etcétera.

Artículo 186. Información escolar. El alumno de CENTRO tiene derecho a solicitar información escolar oportuna relacionada con sus evaluaciones a Servicios Escolares.

Artículo 187. El alumno de CENTRO tiene derecho a solicitar reuniones con el director de licenciatura, posgrado y/o coordinador académico para plantear sus dudas, inquietudes o comentarios.

Artículo 188. Cada ciclo escolar los alumnos elegirán a un representante por programa, para que éste funja como vocero y sea el enlace entre ellos y el Consejo Académico de CENTRO.

El representante deberá ser alumno con una trayectoria académica regular y sin antecedentes de faltas disciplinarias. Su función primordial será fungir como enlace entre sus compañeros de programa y el Área Académica de CENTRO. Además, podrá participar en la toma de decisiones en los casos que el Consejo Académico requiera y que tengan que ver principalmente con asuntos relativos al comportamiento estudiantil.

El alumno tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Académico tome.

Artículo 189. Información administrativa. El alumno de CENTRO tiene derecho a recibir información administrativa oportuna para poder cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos.

Artículo 190. Documentación de acreditación académica. El alumno de CENTRO tiene derecho a obtener de Servicios Escolares, las constancias, certificados y demás instrumentos de acreditación académica que requiera, mediante una solicitud previa y el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no tenga adeudos de ningún tipo con la institución.

Artículo 191. Becas y financiamiento educativo. El alumno de CENTRO tiene derecho a participar en las convocatorias que publique el área correspondiente para la obtención de becas o apoyos económicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 192. Concursos. El alumno de CENTRO tiene derecho a participar en las convocatorias que publique la institución para la celebración de concursos para los estudiantes de CENTRO, sujeto a que cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 193. Mediateca. El alumno de CENTRO tiene derecho a hacer uso de los servicios bibliotecarios y de Mediateca que ofrece la institución, respetando las normas y horarios que rigen a la Mediateca.

Artículo 194. Material didáctico. El alumno de CENTRO tiene derecho a solicitar el material didáctico que se elabore para los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con su programa, cubriendo el pago correspondiente.

Artículo 195. Servicios audiovisuales. El alumno de CENTRO tiene derecho a usar los servicios audiovisuales que ofrece la institución, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes y atendiendo el reglamento establecido para el uso de los equipos correspondientes.

Artículo 196. Servicios de informática. El alumno de CENTRO tiene derecho a hacer uso de los servicios de informática que ofrece CENTRO, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondientes, y atendiendo el reglamento del área de Tecnologías de la Información.

Artículo 197. Servicios de cafetería. El alumno de CENTRO tiene derecho a utilizar los servicios de cafetería que ofrece CENTRO, cubriendo el pago correspondiente, respetando las normas y horarios que rigen a la cafetería.

Artículo 198. Talleres. El alumno de CENTRO tiene derecho a asistir a los talleres extracurriculares que organiza CENTRO para complementar la formación universitaria de sus alumnos, cubriendo la cuota o donativo correspondiente, cuando corresponda.

Artículo 199. Libre organización. El alumno de CENTRO tiene derecho a organizarse libremente en asociaciones, representaciones o consejos de alumnos para fines académicos, culturales, deportivos o sociales. Dicha organización deberá de ser ejercida siempre de forma pacífica y respetuosa, sin alterar el orden y curso ordinario de las actividades de CENTRO.

Artículo 200. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines para los cuales sean constituidos sean estrictamente de carácter académicos, culturales, deportivos o sociales.
- b) Los fines directos o indirectos de ésta no pueden ir contra los intereses de CENTRO o tener como contenido objetivos religiosos o políticos, ni tampoco pueden corresponder a prácticas de discriminación de género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación.
- c) Las actividades que desarrollen deben ceñirse estrictamente a los principios que se desprenden de la reglamentación de CENTRO.
- d) Las asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de CENTRO deben ser registrados en la Servicios Escolares, como reconocimiento oficial de las mismas.
- e) CENTRO sólo reconoce a aquellas asociaciones que a nivel programa o de agrupación de algún programa, reúnan en su seno al mayor número de miembros y que se haya instituido de forma legítima.
- f) Los representantes pueden emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y, de acuerdo con lo establecido en su propio reglamento, además de contar con las limitaciones que operan en los incisos anteriores.
- g) En ningún caso, las asociaciones de alumnos pueden intervenir en las decisiones académicas o administrativas de CENTRO, excepto cuando sean especialmente convocados para ello.

Artículo 201. Sociedad de egresados. Los egresados de CENTRO tienen derecho a fundar y pertenecer a la sociedad de egresados de la institución, contemplando el apego a las normas del presente Reglamento que rigen la organización de sociedades o asociaciones de alumnos.

Artículo 202. Libre expresión de ideas. El alumno de CENTRO tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que la de ajustarse a los reglamentos de CENTRO, el respeto a la moral y a las formas de la cortesía, las leyes de nuestro país, a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Artículo 203. Descuentos especiales. El alumno de CENTRO tiene derecho a solicitar un descuento especial en las actividades académicas (cursos, talleres, seminarios y diplomados) organizados por Educación Continua siempre y cuando haya cupo y reúna los requisitos establecidos por esta área. Por otro lado, el alumno también tiene derecho a disfrutar de los descuentos especiales que ofrezcan determinadas empresas a los alumnos de CENTRO.

Artículo 204. Actividades deportivas. El alumno de CENTRO tiene derecho a participar en actividades deportivas organizadas por CENTRO.

Artículo 205. Actividades culturales y sociales. El alumno de CENTRO tiene derecho a asistir libremente a todas las actividades culturales y sociales que organice CENTRO (salvo a aquellas que expresamente se presenten como eventos de cuota determinada o de organización privada, ajenas a las institución).

Artículo 206. Becas para estudios en el extranjero. El alumno de CENTRO tiene derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de convocatorias de becas proporcionada por el área de Egresados y Vinculación sobre instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 207. Bolsa de trabajo. El alumno de CENTRO tiene derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de la bolsa de trabajo que organice la institución.

Artículo 208. Credencial. El alumno inscrito tiene derecho a solicitar su credencial sin costo alguno, siguiendo las indicaciones de la Subdirección de Administración General. La reposición de la credencial implica el pago de una cuota determinada. La credencial es para uso exclusivo del alumno cuya fotografía aparece al frente de la misma, por lo que el alumno no podrá autorizar su uso a cualquier otro alumno y/o tercero. En caso de que se sorprenda que algún alumno hace cualquier tipo de uso indebido de la credencial de alumno de CENTRO, incluyendo el permitir que otra persona la utilice, CENTRO podrá retener la credencial respectiva y podrá aplicar al alumno la baja temporal. Artículo 210. Aviso de Privacidad. El alumno de CENTRO tiene el derecho y la obligación de conocer el Aviso de Privacidad de CENTRO, el cual se encuentra a su disposición en todo momento en el sitio web www.centro.edu.mx

Anexo 1. De los Derechos y Obligaciones en Materia de Propiedad Intelectual

- 1) Todos los proyectos, diseños, trabajos, tareas, presentaciones, exámenes, obras en general cualquiera que sea su rama y demás elementos materiales creados por alumnos de CENTRO que cursen cualquier licenciatura, programa, especialidad, taller, diplomado, maestría, doctorado, posgrado y/o cualquier otro tipo de estudio (en adelante las "Obras"), con el apoyo de los docentes/académicos de CENTRO, utilizando cualesquiera de las herramientas o equipo propiedad de CENTRO, tales como mediateca, material didáctico, talleres, servicios audiovisuales, servicios informáticos, instalaciones de CENTRO, entre otras, serán propiedad de CENTRO (Centro de Diseño y Comunicación, S.C.), toda vez que dichas Obras serán creadas como parte de la enseñanza brindada al alumnado por CENTRO a través de su personal docente/académico, por lo cual los alumnos reconocen que las Obras constituirán obras por encargo y/o remuneradas en términos del artículo 83 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, correspondiendo por tanto a CENTRO la titularidad única y exclusiva de los derechos patrimoniales derivados de las mismas. Lo anterior, atendiendo a que CENTRO en forma directa y/o indirecta patrocina la creación de las Obras, en virtud de que éstas son producidas con la colaboración remunerada de CENTRO, la cual se materializa en distintas formas, tales como beneficios académicos, becas, premios, patrocinios, uso de talleres, uso de herramientas y materiales, uso de equipos, apoyos académicos y/o asesorías especiales, entre otros, incluyendo especialmente la dirección, revisión/corrección por parte del personal docente/académico de CENTRO, pues la creación de las Obras no es espontánea ni autónoma, ya que derivan de los encargos de CENTRO y/o se crean con apoyo de sus docentes/académicos. Lo anterior resulta aplicable tanto a las obras creadas durante los periodos lectivos en seguimiento de los planes y programas de estudios, así como a cualesquiera obras que resulten de actividades extracurriculares organizadas por CENTRO y/o en las que participe CENTRO, como por ejemplo en concursos, festivales, talleres, simposios, certámenes, participaciones especiales, entre otros.

Al respecto, el alumno reconoce que en tales beneficios económicos ya se encuentran comprendidas cualesquiera regalías en su caso le pudieran llegar a corresponder por el uso y explotación de las Obras de que se traten.

- 2) CENTRO podrá libremente registrar las Obras directamente y/o a través de las personas que ésta designe ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o ante cualquier otra autoridad nacional o extranjera, sin requerir del consentimiento o cualquier tipo de autorización por parte de los alumnos, quedando CENTRO y/o las personas que ésta designe como únicos titulares de los derechos patrimoniales o industriales correspondientes.

Para el caso de que sea necesario, los alumnos estarán obligados a firmar y/o a proporcionar la documentación que resulte necesaria, a efecto de que CENTRO obtenga la inscripción y/o registro de las Obras, ante cualquier autoridad o instituto ya sea nacional o extranjero.

- 3) Los alumnos tendrán el carácter de coautores/colaboradores de aquellas Obras que desarrollen con la colaboración del personal docente/académico de CENTRO. Por consiguiente, se otorgará el crédito de coautor/colaborador al o los alumnos y docentes/académicos que participen en la creación de las Obras.

- 4) Los alumnos no tendrán derecho a percibir cualquier clase de pago con motivo de la creación y/o explotación de las Obras, por lo que no existe a cargo de CENTRO alguna obligación de pago frente a los alumnos por virtud de la creación y/o de la explotación de las Obras.
- 5) CENTRO como única y legítima titular del 100% de los derechos de autor de carácter patrimonial de las Obras, puede libremente y sin requerir del consentimiento de los alumnos, divulgar, aprovechar, usar y explotar las Obras en la forma que mejor convenga a sus intereses, a criterio exclusivo de CENTRO, sin necesidad de notificación de cualquier especie a los alumnos, y sin que se genere pago alguno a favor de los mismos por concepto de regalías, o por cualquier otro concepto, teniendo los alumnos únicamente el derecho a que se les reconozca y mencione expresamente como coautor/colaborador de las Obras según corresponda.

Especialmente CENTRO podrá comunicar públicamente las Obras en su sitio web y en todas las publicaciones que efectúe en relación con su Centro de Investigación, así como podrá utilizarlas para participar en cualquier clase de concursos y festivales.

- 6) El alumno queda obligado frente a CENTRO a lo siguiente: (i) Abstenerse de usar y/o explotar en cualquier forma o medio, ya sea de manera directa o indirecta las Obras, salvo que cuente con la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado, (ii) No permitir, ni provocar que terceras personas puedan dañar, poner en peligro o riesgo las Obras, y cualesquiera otros derechos intelectuales propiedad de CENTRO, (iii) No comprometerse en cualquier actividad relacionada con las Obras sin contar la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado, (iv) A abstenerse de imitar/copiar, falsificar, producir, fabricar, comercializar o distribuir, en todo o parte, las Obras, así como cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad de CENTRO, y (v) Abstenerse de solicitar el registro de las Obras, ya sea en forma directa o indirecta, o tramitar cualquier otro registro o derecho de propiedad intelectual y/o industrial conteniendo características iguales o similares a las Obras.

En caso de que CENTRO autorice al alumno a usar las Obras, el alumno se obliga a respetar los términos y alcances de la autorización, así como a mencionar expresamente el crédito de Centro junto con los créditos de los demás autores que hayan participado en la creación de las mismas (otros alumnos y/o docentes/académicos), en cualquier comunicación pública que verifique de las Obras, colocando la denominación y/o logotipo de Centro en forma visible, o bien, tratándose de medios televisivos, presentaciones, exposiciones, ferias, talleres, entre otros, haciendo una mención verbal, en la inteligencia de que esta obligación de otorgar el crédito correspondiente a Centro, aplica para cualquier tipo de comunicación pública de las Obras o material de que se trate, tanto en territorio nacional, como en el extranjero. Asimismo al otorgar el crédito a CENTRO como titular, deberá ostentar de manera visible la siguiente leyenda “propiedad de Centro de Diseño y Comunicación, S.C. (Centro) – todos los derechos reservados”.

El incumplimiento a las obligaciones en materia de propiedad intelectual previstas en este Anexo del Reglamento dará lugar a la aplicación de la baja disciplinaria definitiva del alumno, sin perjuicio de que CENTRO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes para salvaguardar sus intereses, incluyendo el reclamo del pago de las compensaciones económicas, daños y/o perjuicios que le puedan corresponder.

Anexo 2. Reglamento de Pagos

Artículo 1. CENTRO cobra sus servicios por ciclo escolar, sin embargo, como una facilidad para sus estudiantes acepta cobrar estos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente se refieren o vencerán conforme al transcurso de los meses. La Institución se reserva el derecho de fijar y cambiar sus cuotas sin previo aviso.

Artículo 2. En CENTRO se reconocen tres tipos de pagos por:

- Inscripciones y reinscripciones (incluyendo conceptos iniciales).
- Colegiaturas o parcialidades.
- Servicios y trámites (internos y externos).

Artículo 3. Las cuotas, que por cada uno de los conceptos señalados deben pagarse, se publicarán cada ciclo escolar en un boletín de cuotas. El desconocimiento u omisión en la lectura de dicho boletín no exime al alumno de la obligación de efectuar los pagos correspondientes. En cada caso CENTRO se reserva el derecho de modificar dichas cuotas sin previo aviso.

Artículo 4. Los pagos recibidos con tarjeta de crédito, carta de crédito y cheques, nunca podrán ser por cantidad mayor a la cantidad a pagar. Salvo el pago con tarjeta de crédito por el cual se cobrará un 4% adicional.

Artículo 5. CENTRO no podrá recibir ningún pago por servicios y trámites, cuando los estudiantes tengan adeudos vencidos.

Artículo 6. Se entiende por ciclo escolar al lapso de tiempo que se establece en el calendario escolar.

Artículo 7. Todos los pagos que se realicen en las cajas de CENTRO deberán constar en comprobantes que expida la caja receptora, de la cual el interesado conservará siempre el original ya que constituye el único medio para comprobar su pago. Los interesados deberán verificar que los comprobantes por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realiza el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos. No se aceptarán reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 8. Los estudiantes que realicen sus pagos en el banco deberán utilizar sus números de referencia CIE para la correcta identificación de sus pagos, dicho número es personal y es uno diferente para cada una de las colegiaturas a pagar, por lo que deben consultarlo a través de Intranet en la página <http://escolar.centro.edu.mx/> o solicitarlo en el área de Caja o Finanzas. Los alumnos que necesiten un comprobante podrán canjear su ficha por el comprobante correspondiente en la Caja, en caso contrario deberán conservar dicha ficha, ya que constituye su medio para comprobar el pago.

Los datos bancarios para el depósito serán dados a conocer por el área correspondiente cada semestre.

Artículo 9. Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de sus obligaciones como estudiante. Por lo que sin importar la causa o el motivo si un estudiante abandona sus estudios y deja de asistir a clases en un periodo escolar en el que se haya inscrito y no hubiera solicitado y concluido el trámite de baja ya sea temporal o definitiva, seguirá siendo responsable de cubrir todos los pagos que corresponden a dicho periodo escolar o los que correspondan hasta el momento que tramite su baja.

Artículo 10. CENTRO se reserva el derecho de admisión y/o dimisión cuando el solicitante no cubra los requisitos económicos y académicos establecidos.

Artículo 11. Los estudiantes becados que no estén al corriente en sus pagos, perderán este beneficio.

Artículo 12. Cuando un estudiante no esté al corriente en sus pagos, se hará acreedor a las sanciones que aplique para tal efecto, que van desde el cobro de recargos, la pérdida del semestre por falta de pago o una Baja Financiera. CENTRO podrá dar de baja al alumno que acumule durante un semestre escolar, adeudos de colegiaturas por dos mensualidades.

Artículo 13. Cuando un estudiante hubiese pagado los derechos de algún examen que por reglamento no esté habilitado para sustentar, el pago y la presentación del mismo no le confiere ningún derecho para hacer válido el resultado que llegara a obtener; y CENTRO no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba su mala fe.

Artículo 14. Cuando algún estudiante asista a cursos Inter-semestrales, de nivelación de regulación o de cualquier otra índole diferentes a los cursos regulares, sin haber pagado los derechos correspondientes en los periodos establecidos, haya acreditado o no el mismo; se le tendrá por no cursado, reservándose CENTRO el derecho de sancionarlo si se prueba su mala fe.

Artículo 15. En CENTRO no existe el concepto de “oyentes” por lo que no se permitirá el acceso a ningún curso, regular o especial, sin el pago de la cuota correspondiente.

De las inscripciones y reinscripciones económicas

Artículo 16. Se entenderá por inscripción, reinscripción, primer pago o pago inicial, el equivalente a la primera exhibición económica del costo del ciclo que hace el estudiante sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica.

Artículo 17. La primera exhibición económica es el pago correspondiente al derecho que otorga CENTRO a un estudiante para cursar estudios dentro del mismo. En el mismo momento, o cuando CENTRO lo indique, el estudiante deberá realizar su inscripción académica, esto es, el registro en la Coordinación de Servicios Escolares de los estudios que se le han autorizado a cursar.

Artículo 18. Por conceptos iniciales se entienden todos aquellos pagos distintos a la inscripción y reinscripción y que por disposición de CENTRO son requisito cubrir de forma inmediata.

Artículo 19. Cuando un estudiante realice el total del pago de su inscripción y reinscripción y conceptos iniciales, se considerará inscrito económicamente y no será hasta que le sea asignado su grupo en la Coordinación de Servicios Escolares cuando se considere inscrito académicamente.

Artículo 20. Durante los periodos de inscripción y de reinscripción anticipada que promueva la institución los estudiantes deberán pagar el total de los llamados conceptos iniciales, ya que de lo contrario; se cobrarán a los precios vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 21. Las fechas límites para el pago de inscripción y reinscripción se publicarán en el boletín de cuotas para cada ciclo, es responsabilidad del estudiante estar al tanto de dichas fechas.

Artículo 22. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o su reinscripción solicite su baja se procederá de acuerdo a este mismo reglamento en su sección de bajas y solicitud de devolución.

Artículo 23. Los estudiantes que se reinscriban fuera del calendario establecido se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica respecto del avance del grupo y sin que por ello puedan solicitar disminución del monto de las cuotas y repasos por parte de los profesores.

Artículo 24. A los estudiantes que no concluyan completamente su trámite de inscripción económica y académica en la fecha establecida para este fin, no se le reconocerán sus estudios del ciclo lectivo y no procederá devolución alguna de lo pagado.

Del proceso de admisión

Artículo 25. El proceso de admisión consta de varios instrumentos de selección que CENTRO aplica para aceptar o no a los aspirantes que soliciten su ingreso a ésta y su simple pago no representa el derecho a cursar estudios de ningún tipo en la institución.

Artículo 26. Una vez presentado el examen de admisión, CENTRO se reserva el derecho de admitir o no a los aspirantes si considera que los mismos no reúnen los requisitos académicos y de comportamiento que se espera de ellos.

Artículo 27. Cuando el resultado del examen de admisión sea "Aceptado", el aspirante deberá concluir sus trámites de inscripción económica dentro de los periodos establecidos para tal fin, en caso contrario, se anulará el examen de admisión y no podrá ingresar a CENTRO. La vigencia del resultado de admisión es de un año a partir de la fecha que presentó el examen; una vez transcurrido este plazo, dicho resultado pierde su valor y el aspirante el derecho a reclamación de cualquier índole o tipo.

De las colegiaturas o parcialidades

Artículo 28. El importe de un ciclo escolar, podrá pagarse en una sola exhibición o en parcialidades, dividiéndose el pago de la inscripción y cuatro mensualidades.

Artículo 29. Se entenderá como colegiatura o parcialidad a cualquiera de los pagos posteriores a la inscripción o reinscripción que por un ciclo escolar, deban realizarse.

Artículo 30. El importe del ciclo y por tanto de las parcialidades, corresponden a un paquete de materias que son las que, de acuerdo al Plan de Estudios debe cursar un estudiante de forma regular durante un ciclo escolar o periodo lectivo.

Artículo 31. Los recursamientos, exámenes extraordinarios o cualquier carga académica suplementaria a la que marca el plan de estudios causará cargo adicional de acuerdo a las tarifas vigentes.

Artículo 32. Cuando CENTRO acepte la inscripción o reinscripción de un estudiante fuera del periodo señalado para este fin y no obstante que las clases hubieran iniciado en los grupos en que quedó inscrito, deberá pagar las colegiaturas íntegras para quedar al corriente de sus cuotas, hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 33. Las fechas límites para el pago de colegiaturas son los días 10 de cada mes, como se muestra a continuación:

Periodo		Periodo	
Agosto - diciembre		Enero - mayo	
Agosto 10	1ª. Parcialidad	Febrero 10	1ª. Parcialidad
Septiembre 10	2ª. Parcialidad	Marzo 10	2ª. Parcialidad
Octubre 10	3ª. Parcialidad	Abril 10	3ª. Parcialidad
Noviembre 10	4ª. Parcialidad	Mayo 10	4ª. Parcialidad

Nota: En caso de que el día de pago coincida en sábado, domingo o día festivo, se podrá pagar el día hábil siguiente. Es importante considerar que aquellos pagos que se realicen con cheque, deberán hacerse un día antes de la fecha límite de pago.

Artículo 34. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad del 8% mensual que será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

Artículo 35. A los estudiantes que no liquiden por completo la inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas y cargos por extemporaneidad concernientes a un ciclo escolar, no se les reconocerán sus estudios del ciclo activo y no procederá devolución alguna de lo pagado.

De las bajas y solicitud de devolución

Artículo 36. Cuando un estudiante haya pagado anticipadamente el total del ciclo y decida darse de baja por cualquier causa o solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas de acuerdo con lo indicado en el siguiente artículo.

Artículo 37. Todo pago que el alumno efectúa en el banco implica para CENTRO, una serie de trámites internos, entre los cuales se encuentra el reservado de su lugar en el curso a iniciar dentro de la institución y demás gestiones administrativas para considerar como alumno a la persona que pretenda ingresar a CENTRO. Esto implica que el alumno que desee darse de baja, previo a cubrir las cuotas correspondientes para tales conceptos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El alumno que cancele su inscripción antes de 60 días naturales del inicio del semestre, podrá solicitar la devolución del 50% de dicho pago.
- b) El alumno que cancele su inscripción hasta 15 días después de iniciado el semestre, podrá solicitar la devolución del 20% por este concepto.
- c) El alumno que haya solicitado beca y no le sea concedida, podrá solicitar la devolución del 85% de su inscripción, si decide no continuar sus estudios en CENTRO.
- d) Si la fecha de la cancelación es posterior a lo señalado en los puntos a) o b), no se devolverá ninguna cantidad cubierta por concepto de inscripción, sólo las colegiaturas pagadas por anticipado (ver el siguiente punto).
- e) Al alumno que cubra sus colegiaturas por anticipado en forma semestral y tramite su baja voluntaria por cualquier motivo, antes del inicio de semestre o durante el semestre mismo, solo se le reembolsará la parte correspondiente al periodo que se encuentre pendiente de cursar.
- f) Las bajas deben realizarse y notificarse por escrito a Servicios Escolares y estas aceptadas, antes del día 5 de cada mes, de lo contrario se realizará el cobro del mes completo. Si la baja es presentada en caja después de la fecha señalada, deberá cubrirse íntegramente la colegiatura del mes en que se de aviso de la misma.
- g) Es responsabilidad del alumno realizar el trámite y finalizarlo.
- h) Si la baja se da al finalizar el periodo de clases, habiendo o no presentado exámenes finales, el alumno deberá cubrir totalmente las cuatro parcialidades.

Servicios y trámites (internos y externos)

Artículo 38. CENTRO publicará para cada ciclo escolar las cuotas que deben pagarse por concepto de trámites y servicios diversos en el Boletín de Cuotas correspondiente.

Artículo 39. El importe de los trámites diversos en ningún caso será reintegrado y su vigencia será de 3 meses a partir de la fecha de pago.

Artículo 40. CENTRO no podrá cobrar ningún trámite o servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos, es decir en tanto no se pongan al corriente con sus adeudos CENTRO no podrá llevar a cabo trámite alguno que no sea el de recibir sus pagos por los adeudos del alumno.

Artículos Transitorios

Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación por parte de las autoridades de CENTRO, no perderá vigencia por la inobservancia negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

El presente reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido en CENTRO.

Cualquier situación no prevista en este reglamento será analizada y decidida por el Consejo Académico de CENTRO.